

LEY 8.704

La Plata, 6 de enero de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.061-81.176/73 y su agregado número 2.600-83.812/72; y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Dónase a la “Asociación de Sordomudos La Plata”, la fracción de terreno ubicada próxima a la Estación Gonnet, partido de La Plata, designada según Catastro como Circunscripción VI, Sección 0, Parcela 1118 c., de tres hectáreas (3 H., 00 A., 00 c.) de superficie surgida del plano 55-107-75, inscripción de dominio a nombre de la provincia de Buenos Aires al folio 10.712 del año 1951, con cargo de ser destinada a la construcción de un edificio para funcionamiento de un centro socio-asistencial, cultural y deportivo de sordomudos.

Art. 2º Establécese un plazo de dos (2) años, a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 1º y/o no se cumpliera el plazo fijado en el artículo 2º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires con todo lo

plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.
O. J. A. SOLARI.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos cuatro (8.704).

J. L. Smart.

FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la donación a la “Asociación de Sordomudos La Plata” de la fracción de tierra ubicada próxima a la Estación Gonnet, partido de La Plata, designada según Catastro como Circunscripción VI, Sección 0, Parcela 1118 c., de tres hectáreas de superficie, propiedad de la provincia de Buenos Aires, inscripción de dominio al folio 10.712 del año 1951, con cargo de ser destinada a la construcción de un edificio para funcionamiento de un centro socio-asistencial, cultural y deportivo de sordomudos.

La respectiva rama técnica del Ministerio de Educación se ha expedido favorablemente sobre el particular, destacando que la cesión de dicha parcela no perturbará la planificación que tiene proyectada la Escuela número 515 de La Plata, que dispondrá del resto del predio.

La entidad peticionante proyecta encarar la construcción en dicho inmueble de un complejo socio-cultural, educacional y deportivo, con el fin de nuclear y agrupar a los sordomudos de esta Provincia, procurando incorporarlos a la sociedad en igualdad de condiciones y brindarles la posibilidad de encontrar a través de ese medio su humana necesidad de comunicación.